

AUTO # 766

Radicación: 76001311000720200013900

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **Gustavo Adolfo Zuñiga Rebellón**, que mediante apoderada judicial promueven **Andrea Nicolle Zuñiga y Patricia Omaira de Jesús Mejia**, comoquiera que ella adolece de los siguientes defectos.

1. Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá presentarse el certificado catastral de los inmuebles.
2. La estimación de la cuantía debe sujetarse al art. 26 numeral 5° del Código General del Proceso (Bienes Relictos).
3. No se acredita cada una de las deudas relacionadas en acápite relación de bienes respecto de los "PASIVOS", además en algunos apartes se relacionan como deuda \$70.000.000 y en el total se detalla \$90.000.000¹, valor que deberá aclarar.
3. Revisado los anexos aportados con la demanda, en los que se establece que se allegaron documentos en idioma distinto al castellano sin la correspondiente traducción.
4. Omitió allegar el registro civil de nacimiento de la señora **Andrea Nicolle Zuñiga** a fin de acreditar la calidad de heredera, (numeral 8 del artículo 489) y su respectivo reconocimiento.
5. La relación detallada en el acápite de pruebas documentales no concuerda con los anexos aportados, entre ellos relaciona como punto dos i"Como agente oficioso a la Suscrita Patricia Omaira de Jesús Mejía García, lo que debe aclarar.
8. Omitió la señora **Patricia Omaira de Jesús Mejia** en el poder indicar si acepta la herencia con beneficio de inventario y si opta por gananciales o porción conyugal.
9. Prescindió de señalar la dirección **electrónica de la señora Patricia Omaira de Jesús Mejia**.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor **MARTHA LUZ MIRANDA LARA** con T.P. **44.987** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹¹ Observese folio 11